

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA.

DTE: COOMULDESA LTDA.

APDO: Dr. PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ Y OTRO.

DDOS: TILCIA ISABEL MALAGON BASTILLA

RDO: 2021- 00062-00.

Socorro, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G., del P., igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 y 430 ibídem. De otro lado tanto la escritura pública No. 642 del treinta (30) de junio de dos mil quince (2015) corrida en la Notaria Segunda del Circulo de Socorro (Sder) y que se encuentra respaldada con el pagare a la orden No. 12-00179728-5, allegados como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código G., del P. por otra parte, este Despacho es competente para conocer de la acción por la cuantía y por el domicilio del demandado cual es el municipio del Socorro Santander. Por tanto, se dará a esta demanda el trámite indicado en el artículo 468 del Código General del Proceso. Razones por las cuales se procederá a ordenar el mandamiento de pago pedido.

La fuerza ejecutiva del anterior documento, obliga a impartir el mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía con título hipotecario a favor de COOMULDESA LTDA y en contra de TILCIA ISABEL MALAGON BASTILLA.

En cuanto a los intereses de plazo o remuneratorios se decretarán de acuerdo a lo pactado en el pagare a la orden No. 12-00179728-5, suscrito el 02 de mayo de 2019.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto del saldo insoluto a partir de la presentación del libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, pero atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro - Sder.,

RESUELVE

PRIMERO: Por la vía ejecutiva de mínima cuantía con título hipotecario, librar mandamiento de pago a favor de COOMULDESA LTDA, representada legalmente por su Gerente General Dr. ROBINSON ALBEIRO VARGAS CRISTANCHO y en contra de la señora TILCIA ISABEL MALAGON BASTILLA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 C.G.P.:

1).- Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$211.378,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 1. Causada desde el 03 de diciembre de 2019 hasta el 02 de enero de 2020.

2).- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$260.940,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 1., a la tasa del 19,56%. Causada desde el desde el 03 de diciembre de 2019 hasta el 02 de enero de 2020.

3).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el # (1), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el tres (03) de enero de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

4).- Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$214.558,00), Correspondiente al capital de la

cuota No. 2. Causada desde el 03 de enero de 2020 hasta el 02 de febrero de 2020.

5).- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$257.760,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 1., a la tasa del 19,56%. Causada desde el desde el 03 de enero de 2020 hasta el 02 de febrero de 2020.

6).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el # (4), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el tres (03) de febrero de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

7).- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$217.768,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 3. Causada desde el 03 de febrero de 2020 hasta el 02 de marzo de 2020.

8).- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$254.550,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 3., a la tasa del 19,56%. Causada desde el desde el 03 de febrero de 2020 hasta el 02 de marzo de 2020.

9).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el # (7), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el tres (03) de marzo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

10).- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$221.038,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 4. Causada desde el 03 de marzo de 2020 hasta el 02 de abril de 2020.

11).- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$251.280,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 4., a la tasa del 19,56%. Causada desde el desde el 03 de marzo de 2020 hasta el 02 de abril de 2020.

12).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el # (10), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el tres (03) de abril de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

13).- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$224.368,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 5. Causada desde el 03 de abril de 2020 hasta el 02 de mayo de 2020.

14).- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$247.950,00), Correspondiente a los intereses

de plazo de la cuota No. 5., a la tasa del 19,56%. Causada desde el desde el 03 de abril de 2020 hasta el 02 de mayo de 2020.

15).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el # (13), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el tres (03) de mayo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

16).- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$227.728,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 6. Causada desde el 03 de mayo de 2020 hasta el 02 de junio de 2020.

17).- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$244.590,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 6., a la tasa del 19,56%. Causada desde el desde el 03 de mayo de 2020 hasta el 02 de junio de 2020.

18).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el # (16), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el tres (03) de junio de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

19).- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$231.148,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 7. Causada desde el 03 de junio de 2020 hasta el 02 de julio de 2020.

20).- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$241.1700,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 7., a la tasa del 19,56%. Causada desde el desde el 03 de junio de 2020 hasta el 02 de julio de 2020.

21).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el # (19), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el tres (03) de julio de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

22).- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$234.598,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 8. Causada desde el 03 de julio de 2020 hasta el 02 de agosto de 2020.

23).- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$237.720,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 8., a la tasa del 19,56%. Causada desde el desde el 03 de julio de 2020 hasta el 02 de agosto de 2020.

24).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el # (22), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el tres (03) de agosto de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

25).- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$238.108,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 9. Causada desde el 03 de agosto de 2020 hasta el 02 de septiembre de 2020.

26).- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$234.210,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 9., a la tasa del 19,56%. Causada desde el desde el 03 de agosto de 2020 hasta el 02 de septiembre de 2020.

27).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el # (25), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el tres (03) de septiembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

28).- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$241.678,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 10 Causada desde el 03 de septiembre de 2020 hasta el 02 de octubre de 2020.

29).- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$230.640,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 10., a la tasa del 19,56%. Causada desde el desde el 03 de septiembre de 2020 hasta el 02 de octubre de 2020.

30).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el # (28), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el tres (03) de octubre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

31).- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$245.308,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 11 Causada desde el 03 de octubre de 2020 hasta el 02 de noviembre de 2020.

32).- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$227.010,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 11., a la tasa del 19,56%. Causada desde el desde el 03 de octubre de 2020 hasta el 02 de noviembre de 2020.

33).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el # (31), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el tres (03) de noviembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

34).- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$248.998,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 12 Causada desde el 03 de noviembre de 2020 hasta el 02 de diciembre de 2020.

35).- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$223.320,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 12., a la tasa del 19,56%. Causada desde el desde el 03 de noviembre de 2020 hasta el 02 de diciembre de 2020.

36).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el # (34), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el tres (03) de diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

37).- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$252.718,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 13 Causada desde el 03 de diciembre de 2020 hasta el 02 de enero de 2021.

38).- Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$219.600,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 13., a la tasa del 19,56%. Causada desde el desde el 03 de diciembre de 2020 hasta el 02 de enero de 2021.

39).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el # (37), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el tres (03) de enero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

40).- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$256.528,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 14 Causada desde el 03 de enero de 2021 hasta el 02 de febrero de 2021.

41).- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$215.790,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 14, a la tasa del 19,56%. Causada desde el desde el 03 de enero de 2021 hasta el 02 de febrero de 2021.

42).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el # (40), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el tres (03) de febrero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

43).- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$260.368,00), Correspondiente al capital de la

cuota No. 15 Causada desde el 03 de febrero de 2021 hasta el 02 de marzo de 2021.

44).- Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$211.950,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 15, a la tasa del 19,56%. Causada desde el desde el 03 de febrero de 2021 hasta el 02 de marzo de 2021.

45).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el # (43), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el tres (03) de marzo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

46).- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$264.268,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 16 Causada desde el 03 de marzo de 2021 hasta el 02 de abril de 2021.

47).- Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$208.050,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 16, a la tasa del 19,56%. Causada desde el desde el 03 de marzo de 2021 hasta el 02 de abril de 2021.

48).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el # (46), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el tres (03) de abril de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

49).-Por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$13.379.258,00), correspondientes a capital insoluto descrito en el pagaré a la orden No. 12-00179728-5, suscrito el 02 de mayo de 2019.

50).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (49), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, esto es, el cinco (05) de abril de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretase el embargo y secuestro junto con sus mejoras del predio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321- 26705 de la O. R. I. P de Socorro de propiedad de la demandada TILCIA ISABEL MALAGON BASTILLA, identificada con C. C. No. 37.947.038.

TERCERO: Concédase a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C. G., del P., y

de diez (10) días para que formule excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem. Notifíquese a la parte pasiva de conformidad con los artículos 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., ejusdem. , o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Reconocer Personería Jurídica de acuerdo al poder conferido al abogado PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.109.243 expedida en Socorro y portador de la Tarjeta Profesional No. 187.842 del C. S de la J., para actuar dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4257339df6c42c0937c96da4220185e333f0136e07288f5381f23f4329dcd997

Documento generado en 15/04/2021 08:20:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>